



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

24 de Febrero de 2006

BOLETIN N° 1.703

SEGURO DE AUTOMOTORES: EXCLUSIONES

Haciendo referencia a los alcances de la responsabilidad que asumen las empresas aseguradoras de vehículos en el caso de siniestros de distinta índole o sea las principales causas de exclusión de las pólizas emitidas por las mismas, se destaca lo siguiente:

Recordamos a continuación las principales causas de EXCLUSIONES de la póliza.

Quando el vehículo estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado.

Por hechos de huelga o lock-out, o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.

Mientras sea conducido por personas que no están habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículos por autoridad competente.

Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia del envase.

Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.

Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:

Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo, pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sea consecuencia de alguno de estos hechos.

Robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas de radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos o insignias exteriores y herramientas. Sí responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo, sí la cobertura ampara este siniestro.

El cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).

Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o del conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. El Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral.

Vencido cualquiera de los plazos de pago exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

(Resumen obtenido de la revista CATAC N° 235)